

VII Jornadas de Sociología de la UNLP
“Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales”
La Plata, 5, 6 y 7 de diciembre de 2012

Mesa 30: Delito y orden social. Las sociologías del control social.

Agentes penitenciarios. Un estado del arte.¹

Introducción

En la actualidad existe un corpus de literatura significativo dedicado específicamente al estudio de los agentes penitenciarios “de uniforme” como grupo ocupacional al interior del sistema de justicia de Justicia Penal. En el contexto estadounidense se trata de un campo que comenzó a ser explorado a fines de la década de 1950 con el trabajo pionero de Gresham Sykes (1999), y que tuvo un crecimiento significativo a partir de finales de la década de 1970 (Poole y Regoli, 1981). En el contexto británico, este desarrollo se inició a partir de los trabajos de Richard Sparks (Crawley, 2008: 136), centrados de manera más general en las cuestiones de orden y legitimidad al interior de las prisiones (Sparks, 1995) y continuó con las investigaciones más específicamente centradas en el grupo de los oficiales penitenciarios emprendidas por Elaine Crawley (2004, 2008) y por Alison Liebling (Liebling, 2000; Arnold, Liebling y Tait, 2007; Crewe, Liebling y Hulley, 2011). Es importante remarcar que en los últimos años ha emergido también en Latinoamérica un conjunto de literatura dedicado específicamente a este objeto, especialmente en Brasil (Chies, Barros, Silva Lopes y Oliveira, 2005; Chies, 2008; Rodriguez Santos, 2007; Dos Santos, 2010), así como también en Argentina con el trabajo de Karina Mouzo (Mouzo, 2010).

Dada la importante cantidad de temáticas que aborda esta literatura, decidimos restringirnos a la consideración de dos conjuntos de indagaciones: en primer lugar, aquellas que se han enfocado en los aspectos culturales del rol de agente penitenciario, en el modo en que estos se reproducen, y en el impacto que tienen en la experiencia del encarcelamiento que sufren los internos. En segundo lugar, a las investigaciones que

¹ Por Waldemar Claus (Universidad Nacional del Litoral). waldemarjclaus@gmail.com

han indagado por las bases y la legitimidad del tipo de poder que ejercen los agentes penitenciarios, y por su rol en el mantenimiento del orden y el control al interior de la prisión.

Dimensiones culturales del trabajo en prisión.

En este apartado vamos a enfocarnos en los estudios que han abordado a los agentes penitenciarios desde el punto de vista de los procesos de socialización particulares que los conforman como grupo al interior de la prisión, y de los rasgos culturales comunes y distintivos que emergen de estos procesos, y que los caracterizan.

Al interior de este conjunto, podemos distinguir un primer grupo de investigaciones desarrolladas en el contexto del Reino Unido que han emprendido esta tarea a través del concepto de cultura ocupacional, que retoma algunos aspectos desarrollados en el contexto de los estudios sobre la sub-cultura policial². En este punto vamos a enfocarnos especialmente en algunos de los trabajos desarrollados por Elaine Crawley, y por Alison Liebling y su equipo de trabajo.

En efecto, consideramos que este conjunto de estudios posee en este punto una orientación teórica común basada en la importancia destacada que le atribuyen a las características culturales distintivas de los agentes penitenciarios, y en concebirlas por medio de la noción de cultura ocupacional. En este sentido, consideran que los funcionarios penitenciarios pueden ser caracterizados por la posesión de un conjunto de características culturales comunes, que emergen como resultado de rasgos peculiares del entorno laboral en el que desarrollan sus tareas, y que recortan una identidad socio-profesional distintiva.

Estos presupuestos culturales, entendidos como el conjunto de "...historias compartidas, marcos, rituales, significados y valores a través de los cuáles los individuos que trabajan en organizaciones observan asuntos sociales particulares..." (Herbert, 1989 citado en Arnold, Liebling y Tait, 2007: 482), dan forma al tipo de racionalidad básica con la que operan los oficiales penitenciarios en su lugar de trabajo, por medio de la creación de un vocabulario específico, que informa las descripciones e historias con las que se va asentando aquello

² Entre otros aspectos, se retoma el propio concepto de cultura ocupacional (por ejemplo, Arnold, Liebling y Tait, 2007: 482-483; Crawley, 2008: 137) el análisis de los factores que la hacen emerger (Arnold, Liebling y Tait, 2007: 483-485), y la importancia del aprendizaje y las reglas informales (Crawley, 2004: 29-31).

que es, y en lo que debería consistir, el trabajo de los agentes penitenciario. Y frente al carácter formal de las regulaciones del entorno organizacional en el que se asienta, esta cultura posee un carácter informal, en el sentido de que se compone de reglas que “...no están ni claramente recortadas ni bien articuladas...sino encastradas en prácticas específicas y matizadas de acuerdo a las situaciones concretas y a los procesos interaccionales de cada encuentro...” (Crawley, 2004: 84)

Entonces, es través de la constitución de un determinado modo de concebir y ejecutar el trabajo penitenciario que, para estos autores, la cultura ocupacional da forma a las prácticas cotidianas de los agentes penitenciarios. Y es en estos efectos concretos de la cultura ocupacional en la práctica de los agentes que estos estudios cifran la importancia de su estudio. En efecto, consideran que la cultura ocupacional de los agentes penitenciarios influye en el tipo de relación que estos establecen con los internos, en el modo en que reaccionan ante cambios institucionales y sociales (Crawley, 2008: 135), y de manera más general, en la experiencia del encarcelamiento que viven los propios internos (Liebling et al. 2011).

Estos autores tienen en común, por último, el oponerse a concepciones previas, de carácter negativo, sobre la subcultura de los oficiales penitenciarios. En el caso de Liebling, poniendo en primer plano la existencia de variaciones en la cultura de los agentes penitenciarios que pondrían en cuestión puntos de vista anteriores, como los de Crouch y Marquart (1980), quienes sostenían “...la visión de que la cultura de los oficiales es invariablemente cínica, autoritaria, desconfiada de los prisioneros y resistente al cambio como una respuesta funcional a la naturaleza del trabajo en prisión...” (Liebling et al., 2011: 95). Crawley, también enfatiza estas diferencias (Crawley, 2008: 142). De cualquier manera, el atemperamiento que realiza de estos puntos de vista negativos está más relacionado con su caracterización de la prisión como un ámbito doméstico. Para esta autora, esto es el resultado de la situación de proximidad física en que se encuentran internos y presos, en algunos casos durante largos períodos de tiempo, y del hecho de que muchas de las tareas que deben desarrollar los agentes estarían más vinculadas al cuidado de los internos que al mantenimiento del orden o el aseguramiento de la custodia. Este estado de cosas, que para la autora diferencia claramente al trabajo de los oficiales penitenciarios del que deben realizar los policías (dada la mayor visibilidad y el hecho de

descansar en redes más amplias de contactos que caracterizan al trabajo policial), “...hace imposible al staff mantener – al menos durante cualquier período prolongado de tiempo – la noción de “ellos y nosotros” (*them and us*), y muchos llegan a desarrollar lazos estrechos con ciertos prisioneros...” (140).

Una de las líneas de indagación que se desprende de este abordaje tiene que ver con la exploración de los procesos de socialización en las normas de la cultura ocupacional de los agentes penitenciarios. En esta dirección, en el libro de Elaine Crawley, “*Doing Prison Work*” (Crawley, 2004) encontramos una exploración etnográfica del proceso por el cual los aspirantes se *convierten* en oficiales de prisión. Para la autora, se trata de un aprendizaje que se desarrolla a través de instancias formales (entrenamiento) e informales (durante los primeros momentos en el trabajo), pero en el que son sólo estas últimas las que juegan un rol determinante en la socialización de los “novatos” en la cultura ocupacional penitenciaria. La autora considera este aprendizaje como un proceso de aculturación que se inicia a partir del mismo momento en que ingresan a trabajar en la prisión, cuando se sumergen repentinamente en las realidades de la vida cotidiana, el trabajo y las reglas informales de la prisión. Este primer momento supone para la mayoría de ellos un shock cultural (Crawley, 2004: 75).

En primer término, este shock es el resultado de que ni las imágenes de la prisión que los reclutas poseen antes de su ingreso en el servicio, ni las que les son inculcadas durante el entrenamiento, les sirven de orientación para el desarrollo de sus tareas cotidianas durante los primeros momentos en el trabajo. Una segunda dimensión de este shock cultural, por su parte, tiene que ver con la falta de preparación “...para las demandas emocionales y domésticas del trabajo en prisión...” (Crawley, 2004: 65), que suponen la necesidad del aprendizaje de la administración de impresiones y emociones, especialmente en su trato con los internos. En definitiva, esta situación es superada de manera lenta y progresiva por medio del aprendizaje informal de las normas y valores de la cultura ocupacional de los funcionarios penitenciarios; aprendizaje que se realiza a través de la observación, la interacción y la emulación de “...las acciones, opiniones y comportamientos de los oficiales cuyo estilo de trabajo admiran, y cuyos valores y creencias...comparten...” (Crawley, 2004: 82).

La investigación del grupo de Alison Liebling (Crewe, Liebling y Hulley, 2011) sobre la relación entre la cultura de los oficiales penitenciarios y la calidad de vida de los internos en prisiones públicas y privadas de Gran Bretaña desarrolla otro de los aspectos de esta preocupación por la cultura ocupacional, aquel relacionado con sus efectos³. Los autores parten de la constatación de diferencias entre las culturas de los agentes penitenciarios, y se centran en aquellas relacionadas con las diferentes concepciones del uso de la autoridad. .

El trabajo de campo que emprendieron estuvo basado en la aplicación de 3 instrumentos de cuestionarios diferentes, en siete prisiones inglesas (públicas y privadas): uno para medir la percepción de los internos respecto de su propia calidad de vida, otro para medir el grado de satisfacción de los agentes con su trabajo, y un tercero para dar cuenta del grado de adhesión de los oficiales a un tipo de cultura tradicional, que incluía una medida de punitividad (Crewe, Liebling y Hulley, 2011: 96-97). Esta cultura tradicional es definida como cultura de oposición hacia los presos y hacia los altos directivos de las prisiones, y caracterizada por una especial preocupación por cuestiones de seguridad (Crewe, Liebling y Hulley, 2011: 100)

De la consideración conjunta de los resultados de los tres instrumentos, los autores desprenden una conclusión aparentemente paradójica: las cárceles en las que los internos evaluaban de manera más positiva su calidad de vida, eran aquellas donde los oficiales se sentían menos satisfechos con su trabajo, adherían en mayor grado y número a las proposiciones de la cultura tradicional y poseían tendencias punitivistas más pronunciadas.

Para explicar estos resultados, dividieron a las unidades estudiadas en 3 grupos, en función de los resultados del instrumento de medición de calidad de vida, y se valieron de entrevistas con oficiales y presos para describir las culturas correspondientes a cada uno de estos grupos de establecimientos. La conclusión a la que arribaron es que en la relación entre opiniones fundadas en la cultura tradicional y los comportamientos de los oficiales (que a su vez, según las autoras, constituyen los principales determinantes de la calidad de vida de los prisioneros (Crewe, Liebling y Hulley, 2011: 111-112) intervienen como elementos mediadores formas de competencia y profesionalismo, que dependen a su vez de

³ Abordaje que también supone una reapropiación de la literatura sobre la cultura ocupacional de la policía; en este caso del trabajo de Terril et al. (2003) quienes relacionan un conjunto de opiniones sostenidas por los agentes de policía (visiones negativas sobre los administradores y el público) con la tendencia al abuso en el uso de la fuerza.

niveles de experiencia y del volumen de la fuerza laboral en función de las necesidades de la prisión.

Otro acercamiento a temas relacionados con los que se desprenden del abordaje de la cultura ocupacional, también preocupado por los efectos de esta en la experiencia del encarcelamiento, es el que desarrolla David Scott en su artículo “*Creating ghosts in the penal machine: prison officer occupational morality and the techniques of denial*” (2008). Aquí se desarrolla una perspectiva más crítica que la que surge de los trabajos de Liebling y Crawley. El autor intenta dar cuenta de la moralidad ocupacional que caracteriza a los agentes penitenciarios a través del estudio de estrategias que ponen en práctica para reconocer o negar el sufrimiento que padecen las personas presas. De hecho, su punto de partida está en el reconocimiento de que las cárceles producen constantemente, de manera endémica y estructural, sufrimiento y dolor sobre las personas privadas de su libertad (Scott, 2008: 168).

Siguiendo los análisis de Stanley Cohen sobre los estados de negación, considera que el dolor que las prisiones producen puede ser negado o reconocido. El reconocimiento implica la conciencia de la realidad completa del dolor de los otros, y de las implicancias que tiene el poseer dicho conocimiento, algo que lleva en última instancia a actuar para mitigarlo. En el caso de los oficiales de prisión, para Scott, esto supone “...conocer la verdad acerca de la extensión y formas de los sufrimientos del encarcelamiento y hacer algo al respecto...” (Scott, 2008: 168-169). Por el contrario, cuando un agente observa o tiene conocimiento de estas realidades, pero de algún modo se las arregla para “...reinterpretar o recontextualizar las implicancias de estas cosas, entonces la brecha subsiguiente que se desarrolla entre la cognición de los eventos y posibles acciones para alterar la situación debe ser entendida como negación...” (Scott, 2008: 168- 169).

Scott retoma las estrategias de negación desarrolladas por Cohen: negación literal, negación interpretativa, negación implicatoria (que engloba, a su vez, las cinco técnicas de neutralización de Sykes y Matza (2004) e indiferencia moral, que se aplica en los casos de quienes ignoran o han rechazado las convenciones morales normativas. Esta última, en el contexto de la prisión, estaría fuertemente relacionada con la ideología de

la *less eligibility*⁴. En este caso “...los prisioneros han perdido el derecho de ser tratados como cualquier otro ser humano...” (Scott, 2008: 172), y en este sentido, el proceso de distanciamiento ha sido exitoso. De este modo, conectando con la idea de *less eligibility*, la indiferencia moral supone que es “...ideológicamente justificable, incluso deseable, que los prisioneros *sufran*...” (Scott, 2008: 172).

Para el autor, otros estudios ya se han ocupado previamente del universo moral de los oficiales penitenciarios (Colvin, 1977; Kaufman, 1988). En este sentido, destaca que ambos poseen en común el marcar la tendencia de los trabajadores penitenciarios a operar a través de un dualismo moral que les permite diferenciar dos esferas morales claramente separadas: la de las normas de la cultura ocupacional y la de los valores de la vida cotidiana. Por medio de esta operación, los agentes pueden concebirse sí mismos como buenas personas, que reacciona de manera correcta ante el contexto moral específico de la prisión (y de ese modo, negar cualquier tipo de conexión entre su propio comportamiento y el sufrimiento de otros). Una de las técnicas de negación que estos estudios han identificado consiste en “...posicionar a los prisioneros como una clase de individuos más allá de las pretensiones de la moralidad convencional. Los prisioneros, por su propio status de prisioneros, pierden (la posibilidad) de cualquier pretensión de evaluación moral, de esta manera removiendo cualquier obligación de los oficiales a tratarlos como hombres y mujeres. Los prisioneros eran ideológicamente concebidos como *less eligible*...” (Scott, 2008: 174).

A partir de estas consideraciones teóricas, el autor ordena su trabajo de campo. El mismo consistió en la realización de entrevistas en una prisión inglesa, a partir de las cuales reconstruye cuatro tipos de personalidades ocupacionales (*careerist, humanitarian, mortgage payer, disciplinarian*). Enfocándose en el último grupo (que compone la mayor parte de los oficiales penitenciarios entrevistados), muestra el modo en que los oficiales ponen en marcha técnicas de neutralización para racionalizar la negación del dolor. En todos los casos, el resultado era el mismo: “...en la cultura ocupacional de los oficiales de prisión los prisioneros eran construidos como “fantasmas”- esto es, sus experiencias, necesidades y realidad eran invisibles a los ojos de los oficiales de prisión...” (Scott, 2008:

⁴ Que, para el caso del encarcelamiento, establece que aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad no deberían estar en mejores condiciones materiales que aquellos que se desempeñan, en ese mismo momento, en los empleos de más baja remuneración fuera de la prisión.

176).

Una de las cuestiones más interesantes de este análisis se encuentra en la observación de que todas las técnicas de neutralización y estrategias de negación observadas funcionan como mecanismos a través de los cuales la doctrina de la *less eligibility* se institucionaliza en la cultura ocupacional de los agentes penitenciarios (Scott, 2008: 182). En este sentido, y a diferencia de Crawley, las técnicas de neutralización impiden que la proximidad física que la prisión establece entre internos y guardias no se convierta en una "...cercanía psíquica, un sentido de responsabilidad moral por el bienestar de los prisioneros o un reconocimiento de su humanidad compartida..." (Scott, 2008: 183). En cambio, la negación permite mantener una consideración moral positiva acerca de sí mismo y del grupo ocupacional, al mismo tiempo que permite seguir ejecutando las tareas diarias vinculadas al castigo. Por último, permiten esconder el hecho de que ambos actores son vulnerables al sufrimiento que supone el carácter deshumanizador de la prisión.

Este último aspecto, relacionado con las consecuencias negativas del trabajo en prisión para los agentes penitenciarios orienta una serie de trabajos llevados a cabo en el contexto de Brasil. En los estudios que retoman esta posición, tales aspectos negativos son pensados como el resultado de la existencia de un proceso de socialización particular correspondiente al ambiente y el sistema social carcelario: la prisionalización. En este sentido, partiendo de los estudios que han concebido el proceso de prisionalización como un tipo de socialización que se desarrolla entre los internos, y que opera por medio de la asimilación de "...hábitos, patrones de comportamiento y valores sociales específicos del ambiente carcelario..." (Chies, Barros, Silva Lopes y Oliveira, 2005: 314), los autores extienden esta hipótesis, y postulan que este proceso se extiende también al resto de los actores que entran en contacto con la prisión, especialmente a los trabajadores penitenciarios "de uniforme". En este sentido, este conjunto de estudios se diferencian de aquellos dedicados al estudio de la subcultura ocupacional, al afirmar la existencia de una forma particular de socialización que atraviesa en mayor o menor medida a todos los actores de la prisión.

Este desarrollo está basado, a su vez, en una concepción de la institución carcelaria que supone el reconocimiento del entorno penitenciario como el propio de una institución total (en el sentido empleado por Goffman), que se estructura según el modelo típico de organización racional burocrática; la necesidad de comprender sus estructuras,

características y dinámicas propias, y el hecho de su inserción de esta en un marco jurídico más amplio que le otorga dos objetivos organizacionales: la rehabilitación y el castigo de las personas encarceladas; y, por último, que toma en cuenta la existencia de un proceso de socialización particular (prisonalización) que se extiende tendencialmente a todos los grupos involucrados en ella.

Partiendo de esta base, entonces, buscaron operacionalizar la hipótesis relativa a la prisonalización, buscando establecer en primer término el grado de inserción y absorción de los agentes en el servicio penitenciario (medido por la antigüedad en el servicio y el ejercicio o no de otros trabajos). Respecto de este primer punto concluyen que existe "...una preponderante, sino total, absorción del ambiente social penitenciario sobre la vida profesional de la categoría en examen..." (Chies, Barros, Silva Lopes y Oliveira, 2005: 318)

Una segunda dimensión o vía de acceso es a través de la idea de ambigüedad de rol, que capta la distancia "...entre el papel social esperado y el papel real (desempeñado) a partir de la percepción de los propios encuestados..." (Chies, Barros, Silva Lopes y Oliveira, 2005: 318). Lo que la investigación detectó fue que existe, en primer lugar, una divergencia entre la finalidad que la sociedad otorga a la pena de prisión y la que los propios agentes sostienen (en el primer caso, se enfatiza el castigo; en el segundo, la reinserción). En segundo lugar, también diverge del fin resocializador que le otorgan a la prisión la naturaleza de las tareas que realizan cotidianamente, que se dirigen especialmente al mantenimiento de la disciplina y el orden al interior de la prisión, y que por ello contribuyen de manera marginal a la realización de dicha finalidad.

Una tercera característica que identifican se relaciona con la escasa valoración que perciben de parte de otros actores sociales. En cuarto lugar, construyen indicadores de la existencia del proceso especial de socialización carcelaria en la modificación de hábitos y comportamientos como resultado de su trabajo en la prisión. Entre estos mencionan la exigencia de disciplina a terceros (fuera del ámbito laboral), auto-imposición de mayor rigor en relación a horarios de las actividades que realiza, modificaciones en la forma de vestir (porcentajes poco significativos) y especialmente modificaciones en la forma de hablar, en la que los autores mencionan el esfuerzo que los agentes realizan por no adoptar el argot penitenciario.

La última dimensión que identifican se relaciona con la identificación de situaciones de sobrecargas emocionales y físicas que resultan del contacto absorbente (constatado en el primer punto) con el ambiente organizacional penitenciario. En este punto identifican la existencia generalizada de sobrecarga en las tareas realizadas y la existencia de sentimientos y sensaciones relacionadas con situaciones de tensión: inseguridad, ansiedad, la sensación de estar bajo vigilancia o de pérdida de libertad. Para los autores, esta situación tiene una serie de efectos negativos, entre los que registran (luego de su ingreso al servicio de prisiones) una mayor desconfianza hacia las personas, más dificultades para establecer nuevas amistades y problemas con su pareja. En este sentido, para los autores “...de forma trágica (porque no puede ser irónica) tales sensaciones se confunden y encuentran correlación con aquellas que son experimentadas por los miembros del grupo de reclusos luego de su ingreso en estos ambientes totales penitenciarios...” (Chies, Barros, Silva Lopes y Oliveira, 2005; 330)

Legitimidad, orden y poder.

A diferencia de los estudios sobre la cultura ocupacional presentados, centrados específicamente en el grupo de los agentes penitenciarios, las investigaciones que han indagado por las bases y la legitimidad del tipo de poder que estos ejercen, y por su contribución a la resolución de problemas de orden y control al interior de la prisión tienden a poseer un carácter más general. En este sentido, la mayor parte de ellas no se enfocan exclusivamente en el grupo de los agentes, sino que se interesan de manera más general por la prisión como institución, y en ese sentido desarrollan o retoman concepciones más generales sobre la cárcel y su gobierno. Es partir de ese contexto general que consideran (en la mayoría de los casos presentados aquí) el rol de los trabajadores penitenciarios (en interacción con otros actores al interior de la prisión) en el mantenimiento del orden.

Uno de los primeros estudios que se dedicó al análisis de la dinámica del poder en las prisiones y al rol que juegan los oficiales penitenciarios en ella se encuentra en el libro de Gresham Sykes “*The Society of Captives*” (Sykes, 1999), más especialmente en su tercer capítulo “*The Defects of Total Power*”. Allí Sykes analiza los recursos con los que cuentan los guardias de prisión para garantizarse la obediencia del grupo de los internos, y la

naturaleza del poder y la autoridad en la que se funda esta pretensión. Su análisis parte de la constatación de que "...los oficiales de prisión parecen ser los poseedores de un poder casi infinito al interior de su dominio..." (Sykes, 1999: 41), al menos en términos formales de recursos y potestades de ejercicio del poder.

De cualquier manera, para Sykes esto constituye sólo una apariencia. En efecto, un primer signo de que el poder que ostentan no es omnipotente está dado por el hecho de que, más allá de todos los instrumentos de control que poseen los guardias, en las prisiones se desarrollan más o menos frecuentemente situaciones en las cuáles el comportamiento de las personas privadas de su libertad no se ajusta a aquel ideal que se desprendería de las reglamentaciones de la prisión. Para Sykes, esto implica que "...lejos de ser soberanos omnipotentes que han destruido todos los signos de rebelión contra su régimen, los custodios están comprometidos en una lucha constante por mantener el orden – y es una lucha en la cual los custodios frecuentemente fallan..." (Sykes, 1999: 42).

El objetivo de Sykes, en este sentido, consiste en detectar cuáles son los factores que minan la posición de supremacía (aparente) que ostentan los agentes penitenciarios. El primero de ellos refiere a que el poder que ejercen los guardias no está basado en la autoridad; esto es, falta la compulsión moral interna a obedecer por parte de quienes están sujetos a ese poder. En ese sentido, se trata de una forma de poder no legítima. La obtención de obediencia, en ausencia del elemento voluntario, debe basarse en otros medios.

Una segunda posibilidad consiste en que, dado que los oficiales para Sykes poseen el monopolio sobre los medios de coerción al interior de la prisión, les sea posible a estos pasar por alto la falta de motivos para obedecer por parte de la población encarcelada, y forzar su obediencia a través del uso de la violencia física. Sin embargo, dada la complejidad de algunas de las tareas que los internos deben llevar a cabo en la prisión, y de la conciencia que los propios guardias poseen del hecho de que (en un contexto en el que son fuertemente superados en número por los internos) la violencia una vez utilizada es difícil de detener y resulta contraproducente, resulta inviable el uso de la fuerza como herramienta constante y cotidiana de control.

Dadas estas deficiencias, los custodios deben descansar en un sistema de premios y castigos que tampoco resulta ser totalmente adecuado a los mencionados fines. En efecto,

para Sykes la característica de un sistema de premios y castigos efectivo en su tarea de lograr conformidad es que las promesas y amenazas que supone sean significativas desde el punto de vista de quien se espera la obediencia. Y esto es precisamente lo que no ocurre. En primer lugar, porque los castigos que pueden infligir ante las desviaciones del orden formalmente establecido no implicarían, desde el punto de vista de las muchas privaciones que las personas presas sufren en virtud del simple hecho de estar encarceladas, una diferencia sustancial. Y en segundo lugar, porque el sistema de recompensas aparece notablemente disminuido desde el momento en que las pocas retribuciones existentes no se encuentran relacionadas a determinados comportamientos esperados, sino que aparecen más bien como obligaciones mínimas que las prisiones deben cumplir hacia las personas detenidas. Por todo esto, para Sykes "...el prisionero se mueve en un mundo en el que no hay esperanza de progreso sino sólo la posibilidad de mayores castigos. Dado que el prisionero está ya sufriendo la mayoría de los castigos permitidos por la sociedad, la amenaza de imponerle aquellos pocos que faltan es muy probable que sea un gesto inútil..." (Sykes, 1999: 52).

Ahora bien, el sistema de poder establecido no sólo es deficiente por la falta de motivos de obediencia de quienes están sujetos al mismo y de medios adecuados para sortear este problema, sino también por la falta de voluntad de ejercerlo de manera total y constante por parte de quienes se supone que deben hacerlo. Esto significa que a menudo los guardias no están dispuestos a hacer cumplir todas las regulaciones institucionales (Sykes, 1999: 54). Por último, Sykes concluye que el carácter fallido de todas las fuentes potenciales de poder de los agentes penitenciarios (desde el punto de vista del mantenimiento del orden y del cumplimiento de la totalidad de las regulaciones formales de la prisión) es una característica estructural del sistema de poder de las prisiones, y no el resultado de la falta de entrenamiento o de los bajos salarios de los empleados penitenciarios.

El artículo de Sparks y Bottoms "Legitimacy and Order in Prisons" (1995) constituye, en parte, una recuperación de las preocupaciones de Sykes por los temas de la legitimidad del poder ejercido por los oficiales, y de su contribución al mantenimiento del orden. El artículo resume, en parte, el resultado de un ejercicio comparativo entre dos prisiones

inglesas “dispersas”⁵ realizado durante la década de 1980, destinado a dar cuenta de las diferentes modalidades de mantenimiento del orden que correspondían a cada una de ellas. A la luz de estas modalidades de control, retoman la preocupación de Sykes por la legitimidad del poder que se ejerce en las prisiones, problemática que puede resumirse, en su planteamiento, en las siguientes preguntas que los autores se plantean: “¿En qué medida es posible la legitimación del orden de la prisión? ¿Bajo qué términos y condiciones puede ser buscado? ¿Cuáles son las consecuencias de tomar esta idea seriamente para la política penal?” (Sparks y Bottoms, 1995: 47); preguntas a la que subyace una más general: “¿Pueden las prisiones ser legítimas?” (Sparks y Bottoms, 1995: 54).

Para responder a esta pregunta, en primer lugar, retoman el concepto de legitimidad de Beetham, que afirma que una relación de poder es legítima cuando esta puede ser justificada en términos de las creencias de quienes participan en ella. Para Sparks y Bottoms esta definición tiene justamente la ventaja de no considerar a la legitimidad como una cuestión de todo o nada o como dada para siempre, sino de permitir la consideración de “...las condiciones bajo las cuales la legitimidad es variadamente demandada, disputa, alcanzada, erosionada y perdida...” (Sparks y Bottoms, 1995: 49).

En segundo lugar, los autores van a retomar la conclusión de Sykes relativa a la imposibilidad del ejercicio de esta modalidad en el contexto de las prisiones. De cualquier manera, en lugar de considerarla como evidencia para descartar la aplicación de la noción de legitimidad a este ámbito, señalan que lo que en realidad pone de manifiesto es que las prisiones están sujetas a un inherente déficit de legitimidad (Sparks y Bottoms, 1995: 54), y que estos problemas se expresan de diferentes modos y en diferentes grados

A partir de esto, identifican cuáles son las dimensiones de la legitimidad que tienen efectos en el mantenimiento del orden en las prisiones. Para los autores, estas son la preocupación por el logro de la justicia procedimental así como de resultados positivos en las “transacciones” que se establecen entre los internos y los oficiales a su cargo, por el tipo de comportamiento de estos últimos (en tanto representantes del sistema) y por el tipo de régimen imperante en la institución. Entonces, a partir de estas dimensiones, para los autores es posible “...identificar circunstancias bajo las cuales las instituciones puedan

⁵ Equivalente a lo que en otros contextos se denomina prisiones de máxima seguridad (Sparks, 2007)

cumplir algunos de estos criterios pero no otros...” (Sparks y Bottoms, 1995: 55).

La relevancia de este estudio está dada por que da lugar a una definición contractual del orden en las prisiones entendido como “...patrón de relaciones sociales de larga duración (caracterizado por un nivel mínimo de respeto por las personas) en el cuál las expectativas que los participantes tienen unos de otros son satisfechas de manera común...” (Drake, 2008: 153). Este abordaje, entonces, pone en el centro de la resolución del problema del orden al interior de las prisiones las relaciones que se establecen entre los agentes penitenciarios y las personas encarceladas, como relaciones sujetas a imperativos de legitimidad. Es decir, como relaciones en las que constantemente se ponen en juego evaluaciones sobre justicia procedimental, dignidad y respeto de parte de quienes se encuentran sujetas a ellas. En este sentido, estas evaluaciones para Sparks y Bottoms se nutren de argumentos y criterios políticos y morales compartidos tanto entre los integrantes de “la sociedad de los cautivos” (internos y oficiales), como también entre estos últimos y la sociedad en general. Así, a partir de los criterios de legitimidad que subyacen a estas demandas pueden ser evaluados los diferentes abordajes empleados en las prisiones para el logro del orden.

Liebling da un paso más allá, partiendo de las conclusiones de Sparks, enfocándose en el rol de las relaciones entre agentes penitenciarios y prisioneros en el mantenimiento de un régimen legítimo, que es la precondition en toda esta literatura para el mantenimiento del orden (de cualquier manera frágil e inestable) al interior de la prisión. A partir de un abordaje microsociológico exploratorio (Liebling, 2000: 339) basado en la observación participante en una prisión inglesa y en entrevistas con oficiales penitenciarios, la autora buscó en primer lugar realizar un escrutinio detallado de las relaciones entre agentes penitenciarios y prisioneros en la prisión que estudió.

A partir de esta exploración emergió un rasgo que para la autora es clave en el logro cotidiano del orden al interior de las prisiones: el uso de la discreción, que supone que los oficiales realizan una aplicación selectiva de las normas de la prisión, y que lo hacen por medio de un trabajo interpretativo que supone la construcción de juicios en relación a gestos, lenguajes y comportamiento de los internos. Estos juicios, a su vez, suponen la existencia de algo así como un conocimiento de sentido común compartido que, para la autora, es inseparable de las relaciones que establecen agentes y prisioneros

En este sentido, junto con las regulaciones formales, las relaciones se convierten en un recurso disponible que los agentes pueden utilizar para el mantenimiento del orden. Cada uno de estos recursos, a su vez, funda una determinada concepción del rol de los oficiales de prisión: por un lado, el modelo de oficial que sigue las reglas (o modelo A) y por el otro el modelo de agente negociador (modelo B). Al respecto, Liebling considera que "...mientras que las prisiones son diseñadas y administradas, y las políticas carcelarias concebidas, bajo los supuestos del modelo A, en la práctica la mayor parte de lo que sucede en la prisión sucede bajo el Modelo B..." (Liebling, 2000: 346). Esto, a su vez, refuerza la importancia de la importancia de la discrecionalidad, desde el momento que no existen guías institucionales para cerrar la brecha que la aplicación simultánea de los dos modelos abre a los agentes, y que los agentes debían descansar en su buen juicio al momento de tomar sus decisiones en el terreno.

En conclusión, para Liebling la importancia de estas relaciones entre agentes penitenciarios y presos estaba cifrada en que constituían "...el marco dentro del cual las decisiones eran tomadas (y la discreción ejercida) por parte de los oficiales de prisión y el contexto en el cuál esas decisiones eran evaluadas...por los prisioneros. Las relaciones eran la ruta a través de la cuál todo lo demás era logrado, y a través de la cual los prisioneros percibían la distribución de equidad, respeto y justicia..." (Liebling y Prince, 2001: 92-93). En este sentido, a través de las relaciones que entablaban los oficiales con los internos, podía ser mantenido el régimen de la prisión en un cierto nivel de orden y legitimidad, determinado por la posibilidad que estas brindaban: para los internos, de percibir y realizar evaluaciones sobre la justicia del trato al que eran sometidos; para los oficiales, de ejercer a través de ella un cierto grado de discrecionalidad.

Conclusión.

La pequeña muestra de la literatura que presentamos da cuenta de un campo de estudios en expansión, con la realización de un creciente número de investigaciones empíricas, a su vez enmarcadas (en alguno de los casos) en perspectivas más generales, y con la aparición de debates incipientes e intentos por relacionar los resultados de estas investigaciones con los desarrollos en otros campos comparativamente más desarrollados (especialmente, con el campo de los estudios sobre la policía).

En relación a los estudios sobre la cultura ocupacional e los agentes penitenciarios desarrollados en Inglaterra, consideramos importante retomar algunas cuestiones para concluir la revisión. En primer lugar, en el orden de la relación entre la teoría y los datos producidos, parece haber una desconexión entre la proclamación de la existencia de una cultura ocupacional característica de los agentes penitenciarios y el énfasis en dar cuenta empíricamente de las diferencias en este sentido entre prisiones. En relación a estos resultados, entonces, otra opción plausible sería problematizar la afirmación de la existencia de una cultura ocupacional característica de los agentes penitenciarios. Una vía posible para esta problematización podría encontrarse en el trabajo de Karina Mouzo (2010) que, desde una perspectiva foucaultiana, indaga acerca de los modos de objetivación y subjetivación de los agentes penitenciarios en el Servicio Penitenciario Federal; es decir, acerca de los procesos mediante los cuales estos se asumen y reconocen como tales como resultado de determinados discursos y tecnologías de poder institucionales. En este sentido, podría arriesgarse que los rasgos más arraigados que poseen los agentes penitenciarios como grupo podrían no surgir necesariamente como mecanismos adaptativos ante una serie de problemas comunes en el lugar de trabajo (Arnold, Liebling y Tait, 2007), sino como el resultado de un trabajo de constitución de un determinado sujeto individual y colectivo.

En cuanto a los trabajos que se enfocan en el rol de los agentes en el mantenimiento del orden y el gobierno de las prisiones, resulta interesante rescatar la pregunta por las formas actuales de mantenimiento del orden en las prisiones y los déficit de legitimación que cada una de ellas posee de manera inherente. Además, nos parece significativa la noción de orden social que establecen, entendido como el producto, frágil disputado, de las interacciones cotidianas que entablan oficiales y presos. Sin embargo, aún cuando en los textos reseñados no deja de mencionarse la importancia que tiene el uso de la violencia física en relación al problema del orden, esta no es objeto de indagación. En este sentido, así como se ha investigado la contribución de las cuestiones de la legitimidad en la construcción del orden social de la prisión, paralelamente podrían desarrollarse investigaciones centradas en las funciones del uso de la violencia para el logro de este fin.

Bibliografia.

Arnold, H., Liebling, A., y Tait, S. (2007) 'Prison officers and prison culture', en *Handbook on Prisons*. Willan Publishing,

Chies, L., Barros, A., Silva Lopes, C. y Oliveira, S. (2005) 'Prisionalização e sofrimento dos Agentes Penitenciarios: fragmentos de uma pesquisa', *Revista Brasileira de Ciencias Criminais*, 5: 309-335.

Chies, L (2008) *A Capitalização Do Tempo Social Na Prisão: A Remição No Contexto Das Lutas De Temporalização Na Pena Privativa De Liberdade*. IBCCRIM: San Pablo.

Crawley, E. (2004) *Doing Prison Work: The Public and Private Lives of Prison Officers*. Cullompton: Willan Publishing, pp. 471-495

Crawley, E. (2008) 'Understanding prison officers: culture, cohesión and conflict', en *Understanding Prison Staff*. Willan Press, pp. 134-152.

Crewe, B., Liebling, A. y Hulley, S. (2011) 'Staff culture, use of authority and prisoner quality of life in public and private sector prisons', *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 44, 1: 94-115

Dos Santos, M. (2010) *Agente penitenciário. Trabalho no cárcere*. Disertación presentada para la obtención del título de Master en Psicología, Universidade Federal do Rio Grande do Norte, Natal.

Drake, D. (2008) 'Staff and order in prisons' en *Understanding Prison Staff*. Willan Press, pp. 153-167.

Mouzo, K (2010) 'El cuerpo penitenciario', *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 30: 71-84

Liebling, A. (2000) 'Prison officers, policing, and the use of discretion', *Theoretical Criminology*, 4: 333-57.

Poole, E. y Regoli, R. (1981), 'Alienation in Prison', *Criminology*, 19: 251-270.

Rodríguez Santos, J. (2007) *O fenômeno da prisionização em agentes penitenciários do estado do Paraná*. Monografía presentada para la obtención del título de Especialista em Gestão, Universidade Federal do Paraná, Curitiba.

Scott, D. (2007) Creating ghosts in the penal machine: prison officers and the denial and acknowledgement of human rights, en *Understanding Prison Staff*. Willan Press, pp. 168-186.

Sparks, R. (2007) 'Legitimacy and imprisonment revisited: some notes on the problem of order ten years after', en *The Culture of Prison Violence*, Allyn and Bacon.

Sparks, R. y Bottoms, A. (1995) 'Legitimacy and order in prisons', *British Journal of Sociology*, 46, 1: 45-62 (1995)

Sykes, G. (1999) *The Society of Captives: A Study of a Maximum Security Prison*. Princeton: Princeton University Press.